

	ALCALDIA MUNICIPAL		Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ		Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9		Página	Pág. 1 de 6	
			Fecha	10-01-2020	

**DECRETO N. 048
(26 DE MARZO DE 2020)**

“POE MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – CAQUETA, COMO MEDIDA PARA LA PROTECCION DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID - 19”

El Alcalde Municipal de El Doncello – Caquetá, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículo 2 y 315 de la Constitución Política Nacional, Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión de riesgos y Desastres y se dictan otras disposiciones”, establece que la gestión de riesgo es una política que se busca asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades de riesgo.

Que esta ley de política nacional de gestión de riesgo establece en su artículo 3, como principios el de protección y solidaridad social, el primero que hace referencia a la protección que deben brindar las autoridades a los residentes en Colombia en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, por su parte el principio de solidaridad social se refiere al deber de las personas naturales y jurídicas de apoyar con acciones humanitarias las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 2 ibidem, establece que los gobernantes y alcaldes, están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 ibidem, dispone.

“ARTICULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. *Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*

	ALCALDIA MUNICIPAL		Código	DA
	EL DONCELLO CAQUETÀ		Versión	1.0
			Página	Pág. 2 de 6
	Nit. 800095760-9		Fecha	10-01-2020
				

Que el numeral 1 u el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

“B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la Republica y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere el caso medidas tales como:
(...)
b) Decretar el toque de queda.
(...)

Parágrafo 1: La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales vigentes”

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, señala:

ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la material.

PARAGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.
(...)

ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio,

	ALCALDIA MUNICIPAL		Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ		Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9		Página	Pág. 3 de 6	
			Fecha	10-01-2020	

podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados (...).

Que la Organización Mundial de la Salud el 30 de enero de 2020, declaró la emergencia de salud pública de interés internacional ESPII, para lograr el esfuerzo mundial y preparar a las regiones que necesiten ayuda en el tema de la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que mediante la declaración del 11 de marzo de 2020 la OMS advirtió que existen niveles alarmantes en la propagación de la enfermedad COVID 19 en el mundo, calificando este fenómeno como una pandemia global e instando fuertemente a los países del mundo a tomar medidas de control de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la circular 005 del 11 de febrero de 2020, por la cual imparte directrices a los entes territoriales para la detección temprana, el control, la atención ante el Coronavirus COVID-19 y la adopción de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo

Que mediante Resolución Número 0385 del 12 de marzo de 2020 el ministerio de salud y protección social declaró la situación de emergencia sanitaria por causa del COVID 19 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 0417 de 17 de Marzo de 2020, el Presidente de la Republica, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 del gobierno nacional estableció la dirección de orden público en todo el territorio nacional y estableció la obligatoriedad de coordinar las medidas de restricción de movilidad a través del ministerio del interior

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0420 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19".

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0457 de 2020 en el cual ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00am) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020

Que Mediante decreto 176 de 12 de marzo de 2020 el Departamento del Caquetá dispuso de medidas de prevención y contención de contagio de COVID 19.

Que mediante Decreto 266 de 18 de marzo de 2020 el gobernador de Departamento de Caquetá declaró la situación de calamidad pública en todo el departamento.

	ALCALDIA MUNICIPAL		Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ		Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9		Página	Pág. 4 de 6	
			Fecha	10-01-2020	

Que mediante Decreto 282 de 23 de marzo de 2020 el gobernador de Departamento de Caquetá declaró la cuarentena en el Departamento del Caquetá, ello, con fundamento a lo ordenado por el gobierno nacional mediante Decreto 0457 de 2020,

Que el Municipio de El Doncello, Caquetá, expidió el Decreto No. 041 de 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara emergencia sanitaria en el municipio de el Doncello Caquetá, toque de queda y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID -19.

Que, el Municipio de El Doncello, Caquetá, expidió el Decreto Municipal No. 043, por el cual se declara la urgencia manifiesta debido a la pandemia ocasionada por el virus COVID 19 y se ordenan otras disposiciones.

Que se hace imperativo la adopción e implementación de medidas y acciones que mitiguen en la jurisdicción del Municipio de El Doncello – Caquetá, el riesgo de contagio del CORONAVIRUS COVID-19.

Que en Consejo de Seguridad realizado el día 26 de Marzo de 2020 se decidió implementar toque de queda en el municipio de El Doncello, Caquetá,

Que, en mérito de los expuesto, el Alcalde Municipal de El Doncello – Caquetá.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR el toque de queda en toda la jurisdicción del Municipio de El Doncello – Caquetá, prohibiendo la libre circulación de las personas, vehículos y se restringe el tránsito vehicular de automotores de carga por el municipio de el Doncello; medida que empezara a regir desde el día 27 de marzo de 2020 hasta la vigencia del Decreto 0457 de 2020 expedido Gobierno Nacional o su respectiva prorroga, con las siguientes consideraciones:

Parágrafo 1: Esta medida será aplicada desde los días viernes desde las 20:00horas hasta los lunes a las 05:00horas, hasta la fecha de finalización del Decreto 0457 de 2020 expedido Gobierno Nacional o su respectiva prorroga.

Parágrafo 2: Las medidas decretadas por el Gobierno Municipal, Gobierno Nacional mediante Decreto 0457 de 2020 expedido Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental mediante Decreto No. 282 de 2020 continúan vigentes.

Parágrafo 3: Para los vehículos que vayan a pasar por el municipio, es decir “de transito”, se les aperturará la vía cada dos horas y serán custodiados por las Fuerzas Militares y de Policía hasta la salida de la jurisdicción del Municipio de El Doncello, Caquetá.

	ALCALDIA MUNICIPAL		Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ		Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9		Página	Pág. 5 de 6	
			Fecha	10-01-2020	

Parágrafo 4: Los vehículos de carga que se queden en el municipio deberán someterse a un proceso de desinfección antes de ingresar, los conductores y ayudantes deberán reportarse con los miembros de la Fuerza Pública y de Policía, brindando los datos de procedencia, identificación, ubicación y datos de contacto, quienes a su vez reportaran la información al equipo médico de la ESE y la administración municipal.

Parágrafo 5: Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo primero del presente decreto, serán conducidos por la autoridad, para la verificación de derechos.

Parágrafo 6: De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o persona en quien recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo primero del presente decreto, serán conducidos para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

Parágrafo 7: Los establecimientos de comercio NO podrán realizar su actividad comercial bajo ninguna modalidad durante los días Sábados y Domingos, hasta la fecha de finalización del Decreto 0457 de 2020 expedido Gobierno Nacional o su respectiva prorroga.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de la medida dispuesta de la medida dispuesta en el artículo primero las siguientes personas y vehículos.

- 1) Quienes presten servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios de salud.
- 2) Que tengan a su cargo cuidado institucional o domiciliario de mayores, menores dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas en condición de vulnerabilidad.
- 3) Personas o vehículos que tengan desarrollo de actividades para el restablecimiento del orden público, seguridad general y atención sanitaria.
- 4) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos o voluntarios, Organismos de socorro, Fiscalía General de la Nación, organismos de emergencia de orden nacional, departamental y municipal.
- 5) Personal de Vigilancia y seguridad privada.
- 6) Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- 7) Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio y emergencias veterinarias.

	ALCALDIA MUNICIPAL		Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÀ		Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9		Página	Pág. 6 de 6	
			Fecha	10-01-2020	

- 8) Personal o vehículos que realicen el abastecimiento, producción, cargue y descargue de productos perecederos (leche, queso, verduras), suministro médico y agua potable, procurando el rápido desarrollo de su actividad.
- 9) Quienes realicen mantenimiento y atiendan emergencias de servicios públicos domiciliarios.
- 10) Oferta de productos mediante plataformas de comercio electrónico y personas dedicadas a la entrega a domicilio de viveres, productos farmacéuticos, y de primera necesidad, quienes deberán estar plenamente identificados.
- 11) La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante la prestación del mismo.
- 12) Personas y vehículos indispensables para los medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- 13) Los programas sociales indispensables que requiera continuidad del servicio a cargo del Instituto de Bienestar Familiar ICBF.
- 14) Una persona por núcleo familiar podrá pasear a su mascota o animales de compañía en el entorno más cercano, por término máximo de 20 minutos.
- 15) Miembros de la fuerza pública.
- 16) Las establecidos en el Decreto 0457 de 2020 expedido Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. Todas las personas y vehículos exceptuados deberán cumplir con todas las medidas mínimas de bioseguridad.

ARTICULO TERCERO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos u establecimientos de comercio durante la vigencia del presente decreto.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de la presente restricción acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia y Código Penal, desde amonestaciones hasta pena de prisión.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la Fuerza Pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederá a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en El Doncello – Caquetá a los 26 del mes de Marzo del año 2020.


GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS
 Alcalde Municipal.